

M^a Jesús de la Cruz Montserrat, con DNI _____ consejera portavoz del Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Fuerteventura, presenta las siguientes alegaciones como propuestas de mejoras a las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura al objeto de consolidar y mantener el tejido productivo esencial insular,

Expone los siguientes antecedentes:

Teniendo en cuenta que tanto en Comisión de Asuntos Resolutorios , celebrada en fecha 25 de mayo de 2021, así como en sesión ordinaria del pleno celebrada 28 mayo, se hicieron aportaciones a las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, no habiéndose teniendo en cuenta ni siquiera para su estudio ninguna de las propuestas realizadas, y siendo publicadas en el BOP del viernes 11 de junio de 2021, abriendo un período de alegaciones, es por lo que presentamos las siguientes propuestas/alegaciones de modificación a las citadas bases:

BASE PRIMERA.- OBJETO

Atendiendo al carácter excepcional y a la gravedad de los efectos provocados por la Covid-19, **se propone que las subvenciones se formulen en régimen de concurrencia no competitiva.**

Son numerosos los ejemplos de Administraciones locales que han habilitado, amparadas en el artículo 22 de la LGS, este procedimiento de concesión, atendiendo al carácter imprevisto e imprevisible de la aparición y de la evolución de la pandemia, que aún a día de hoy seguimos padeciendo con especial crudeza en la isla. Es el caso del Cabildo de Lanzarote, cuyas bases fueron publicadas definitivamente en el BOP Las Palmas nº 57, de fecha 12 de mayo de 2021.

El procedimiento de otorgamiento de subvenciones por concesión directa es excepcional y sólo pueden concederse *“cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas”*, por lo que parece razonable la aplicación de este mecanismo.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

“f) Haber sufrido una caída del volumen de facturación que suponga un impedimento para dar continuidad a la actividad desarrollada, incurriendo en pérdidas que se materialicen en la imagen fiel de las cuentas declaradas. Esta situación se podrá equiparar, con la acreditación de pérdidas de tesorería que supongan un problema de solvencia transitorio para la operatividad ordinaria en el mercado. Se calculará la tasa de variación a partir de la comparación entre el resultado del ejercicio de los periodos de los años especificados en la convocatoria correspondiente. En caso de que el inicio de la actividad se produjera, fuera del periodo objeto de comparación, se permitirá realizar dicha comparación entre el primer y segundo semestres del año especificado en la convocatoria correspondiente. Quedarían excluidos aquellos cuyo inicio de la actividad no permitiera ninguna de las comparaciones contempladas anteriormente, dado que el objetivo último de estas subvenciones es mantener el tejido productivo empresarial existente en la isla, que haya sido golpeado por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19.”

La redacción de este apartado, lejos de arrojar certidumbre sobre el procedimiento de concesión, genera una importante inseguridad jurídica a los solicitantes de la subvención. Asimismo, la labor de los servicios técnicos se dificulta, pudiendo generar agravios comparativos en su aplicación, al incorporar expresiones como *“caída del volumen de facturación que suponga un impedimento para dar continuidad a la actividad desarrollada, incurriendo en pérdidas que se materialicen en la imagen fiel de las cuentas”*.

Se propone como apartado f) la siguiente redacción:

“haberse visto afectados durante el segundo semestre de 2020 o primer semestre de 2021 como consecuencia de la situación de crisis sanitaria y económica derivada de la covid-19, bien por la suspensión temporal de la actividad, bien por la minoración ostensible de la actividad, que suponga una caída del 30% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el ejercicio anterior”.

BASE TERCERA.- GASTOS A SUBVENCIONAR

Atendiendo a los gastos a subvencionar, la subvención no se dirige a paliar la pérdida de ingresos producto de la brutal paralización de la actividad económica, sino a sufragar determinados gastos de funcionamiento que en modo alguno contribuyen a aliviar la situación de cientos de empresas y autónomos de la isla.

De esta forma, se propone que se incluyan dos conceptos de gastos a subvencionar:

- Por un lado, una cuantía fija dirigida a paliar la pérdida de ingresos producto de la reducción y/o paralización de la actividad económica.
- Por otro lado, una cuantía variable en función de los gastos de funcionamiento señalados en que hubiera incurrido el autónomo o pyme.

BASE SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El establecimiento de factores de determinación de la subvención trae como consecuencia, según el apartado c), el establecimiento de un orden de prelación entre los solicitantes que tan solo debería aplicarse para determinar la cuantía variable de la subvención y en ningún caso para establecer un régimen de preferencia en la obtención de la ayuda.

Asimismo, si la voluntad de la Corporación fuera continuar con el régimen de concurrencia competitiva, no se establece un criterio objetivo en caso de empate en la puntuación obtenida entre varias solicitudes.

Como se expuso en relación con la base tercera, se propone establecer una cantidad fija de subvención a los solicitantes que cumplen las condiciones fijadas en las bases reguladoras de la subvención y una cantidad variable atendiendo a los diferentes criterios de valoración, de forma que a través de este criterio corrector se atiende con mayor cuantía a los autónomos y pymes en quienes concurren especiales circunstancias.

BASE SEPTIMA – SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

“El plazo para presentar las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles.” Se propone sustituir por:

“El plazo para presentar las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días hábiles.”

BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Diferentes propuestas de modificación:

1. El procedimiento de concesión sea el de concurrencia no competitiva, en virtud del artículo 22 de la LGS.
3. “... En caso se presenten dos o más solicitudes se tendrá en cuenta la primera.” Se sustituye por: “En caso se presenten dos o más solicitudes se tendrá en cuenta la última.”
4. Las solicitudes se tramitarán según la puntuación obtenida, de mayor a menor.

BASE DECIMOCUARTA.-PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Tener en cuenta Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantís de los derechos digitales.

BASE DECIMOSEXTA.- CONTROL FINANCIERO

AÑADIR:

“Y en aplicación del ART. 75.3 del Real Decreto 887/2006 se harán técnicas de muestreo.”

En Pto. del Rosario, a 22 de julio de 2021

Fdo. M^a Jesús de la Cruz Montserrat